

**22532** *RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre ayudas a la adquisición de máquinas con destino a la recolección del algodón.*

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 24 de mayo de 1982, se establecen los límites máximos de subvención para la adquisición de máquinas destinadas a la cosecha del algodón, a las personas o Entidades que tienen derecho a solicitar esta subvención, facultándose a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas complementarias para la tramitación de esta subvención, y, en consecuencia, ésta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Las máquinas que serán objeto de esta subvención serán las siguientes:

- a) Máquinas cosechadoras de algodón.
- b) Equipos transportadores intermedios desde la cosechadora a los equipos de compactado específico para el algodón.
- c) Equipos compactadores en campo, previos al transporte a factorías.
- d) Plataformas para el transporte a factorías de los módulos de algodón compactado, específicos del algodón, con sus equipos auxiliares para carga y descarga en estas plataformas.

2.º El límite de subvención será como máximo el 30 por 100 del valor de la máquina para agricultores aislados y el 40 por 100 para los agricultores asociados y Sociedades o Empresas relacionadas en el punto 3 de la citada Orden ministerial.

Madrid, 11 de agosto de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

**Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO**

**22533** *ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se prorroga a la Firma «C. P. C. España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de maíz y la exportación de glucosa líquida, sólida y caramelizada, dextrosa, fécula de maíz y dextrina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «C. P. C. España, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz y la exportación de glucosa líquida, sólida y caramelizada, dextrosa y otros, autorizado por Decreto 1480/1987, de 1 de junio; Decreto 959/1989, de 2 de mayo; Orden ministerial de 5 de agosto de 1977 y de 18 de mayo de 1979.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.º—Prorrogar por seis meses a partir del 4 de julio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «C. P. C. España, S. A.», con domicilio en Vía Augusta, 59, Barcelona, 6.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22534** *ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se prorroga a la Firma «Vaniber, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, cables para discontinuos y desperdicios de fibras textiles sintéticas y la exportación de mantas, mantas-colchas, mantas de pelo y colchas de fibras textiles sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vaniber, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y la exportación de mantas, mantas-colcha, mantas de pelo y colchas de fibras textiles sintéticas, autorizado por Orden ministerial de 22 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.º—Prorrogar por dos años a partir del 14 de noviembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Vaniber, S. A.», con domicilio en Mariola, 3, Bocairente (Valencia), y NIF B-46042214, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (P. E. 56.01.13) y acrílicas (P. E. 56.01.15) cables para discontinuos de dichas fibras (PP. EE. 56.02.13 y 56.02.15) y desperdicios de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (P. E. 56.03.13) y la exportación de mantas, mantas-colcha, mantas de pelo y colchas de fibras textiles sintéticas (PP. EE. 62.01.93 y 62.02.19.9).

Al mismo tiempo, se deja sin efecto el tercer párrafo del apartado segundo de la mencionada Orden de 22 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) por lo que, en lo sucesivo, no se admitirá la equivalencia entre las fibras y cables de poliéster y acrílicos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22535** *ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «José Luis Galiana Candela» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de barquillos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Luis Galiana Candela» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de barquillos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.º—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José Luis Galiana Candela», con domicilio en Ptda. Segorb, sin número, Jijona (Alicante), y número de identificación fiscal 21.303.249.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Azúcar blanca cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Productos de exportación:

Barquillos para helados, P. E. 19.08.41.7., con la siguiente composición:

— Azúcar: 32,67 por 100.

— Harina: 65,35 por 100.

— Grasa vegetal: 1,98 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de barquillos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 33,34 kilogramos de azúcar.

Se admitirá un 2 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición cualitativa y cuantitativa del producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 22536

ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Chupa Chups», para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo y otras varias materias primas y la exportación de caramelos y chicles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Chupa Chups», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo y otras varias materias primas y la exportación de caramelos y chicles, autorizado por Decreto 1954/1965 de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 17 de julio), posteriormente ampliado y modificado por Decretos 3605/1965, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre); 1597/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio); 3286/1966, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23 de enero de 1967); 3332/1968, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21 de enero de 1969); 1638/1969, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30 de julio); 767/1970, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24 de marzo); 1444/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio) y Orden ministerial de 1 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de abril) y prorrogado por Ordenes ministeriales de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de julio) y 7 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Prorrogar por seis meses a partir del día 17 de julio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Chupa Chups», con domicilio en Barcelona y N. I. F. 33000852.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 22537

ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Seda de Barcelona, S. A.» por Real Decreto 421/1978, de 10 de febrero, en el sentido de excluir entre las materias a importar el polítereftalato de etilenglicol e incluir las exportaciones de hilos de poliéster alta tenacidad y del mencionado polítereftalato de etilenglicol.

Ilmo. Sr.: La firma «La Seda de Barcelona, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 421/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo) para la importación de polítereftalato de etilenglicol en grana, tereftalato de dimetilo y monoetilenglicol y la exportación de cables, fibras e hilados de poliéster solicita se excluya el polítereftalato de etilenglicol entre las materias a importar y se incluyan las importaciones de ácido tereftálico y las exportaciones de hilos continuos de poliéster alta tenacidad y del polítereftalato de etilenglicol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo duodécimo del mencionado Decreto, ha resuelto:

Primer.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Seda de Barcelona, S. A.», con domicilio en Vía Augusta, 197-199, Barcelona, por Decreto 421/1979, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo) en el sentido de que de las mercancías mencionadas en su artículo primero con derecho a importación queda suprimido el polítereftalato de etilenglicol; por otra parte, se incluyen en dicho régimen las importaciones de ácido tereftálico (posición estadística 29.15.51.1) y las exportaciones de los hilos textiles continuos de poliéster de alta tenacidad, de 50 a 280 dtex, texturados y paralelos (P. E. 51.01.21) y las de polítereftalato de etilenglicol (P. E. 39.01.52.1).

Segundo.—Como consecuencia de estas modificaciones, queda sin efecto el artículo segundo del mencionado Decreto que será sustituido por el siguiente:

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de hilo, fibra, cable o mecha de poliéster exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos de tereftalato de dimetilo (DMT) y 40 kilogramos de monoetilenglicol (MEG), o bien en su lugar las cantidades siguientes:

— Por cada 100 kilogramos exportados de los mencionados hilados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 45 kilogramos de etilenglicol y 104 kilogramos con 200 gramos de ácido tereftálico.

— Por cada 100 kilogramos exportados de las fibras textiles discontinuas de «poliéster», sin cardar, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 40 kilogramos con 400 gramos de etilenglicol y 93 kilogramos con 600 gramos de ácido tereftálico.

— Por cada 100 kilogramos exportados de cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliéster, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 39 kilogramos con 600 gramos de etilenglicol y 91 kilogramos con 700 gramos de ácido tereftálico.

— Por cada 100 kilogramos exportados de fibras textiles sintéticas discontinuas, de «poliéster», peinadas (mechas), se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 42 kilogramos con 900 gramos de etilenglicol y 104 kilogramos de ácido tereftálico.

Dentro de estas cantidades, en el primer caso, se consideran mermas, el 1.2 por 100 de tereftalato de dimetilo y el 5 por 100 de monoetilenglicol; además se consideran subproductos que adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con